AJUNTAMENT DE BLANES

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATÓRIA DE SUBVENCIONES PARA LAS FIESTAS DE BARRIO ORGANIZADAS POR ASOCIACIONES DE VECINOS

BASES

PRIMERA.- Finalidad y objeto

La finalidad de estas bases es regular y definir las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones otorgadas por la concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Blanes.

El objeto de las subvenciones es el apoyo a las asociaciones de vecinos en la organización de sus fiestas de barrio. Sólo será objeto de subvención una fiesta de barrio anual para cada asociación de vecinos.

SEGUNDA.- Naturaleza y forma de concesión

Las subvenciones a que se refieren estas bases tienen carácter voluntario, discrecional y eventual que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, modificada por la Ley 24/2005, de 28 de octubre, estrictamente condicionadas a las posibilidades financieras y presupuestarias del Ayuntamiento en cada momento. Por otro lado, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

TERCERA.- Beneficiarios, actividades y conceptos subvencionables

Los beneficiarios de las subvenciones serán las asociaciones de vecinos domiciliadas en el municipio, legamente constituidas e inscritas en el registro Municipal de Entidades. Las actividades subvencionables serán las fiestas de barrio organizadas por estas asociaciones.

Los conceptos subvencionables serán:

Primero.- Gastos para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre espectáculos y actividades recreativas (Decreto 112/2010, entre otros) de acuerdo con el aforo de la actividad:

- Certificaciones eléctricas.
- Cabinas sanitarias.
- Controladores de acceso.
- Vigilantes de seguridad.
- Ambulancia medicalizada.
- Seguro de responsabilidad civil

Segundo.- Otros gastos relacionados con la infraestructura y el funcionamiento de la actividad que estén justificadas, a modo de ejemplo:

- Generadores eléctricos.
- Consumo de energía.
- Estructuras no permanentes desmontables.
- Vigilantes nocturnos.
- Otras debidamente acreditadas.

Tercero.- Los gastos que acrediten las asociaciones de vecinos por los conceptos anteriores se imputarán por su importe íntegro siempre y cuando hayan servido al objeto de las presentes bases.

Cuarto.- A los efectos de las presentes bases no se considerarán conceptos subvencionables la contratación de artistas para la realización de espectáculos, ni la compra del material necesario para la realización de la actividad (compra de alimentos, bebidas …), ni los gastos directamente relacionados con la contratación de bienes y servicios afectados directamente a la prestación de la actividad (inflables para niños etc.) ni tampoco la compra de bienes de inversión con una vida útil superior a un año.

Excepcionalmente, se podrán considerar estos gastos como conceptos subvencionables si la asociación de vecinos acredita que no se pudieron realizar las actividades programadas por motivos de fuerza mayor y, todo y esto, tuvieron que asumir estos gastos o, en caso de bienes de inversión, éstos han quedado inutilizables. En todo caso, la entidad tendrá que acreditar estos gastos de acuerdo con la base CUARTA apartado 2º.

Se considerarán motivos de fuerza mayor aquellas situaciones imprevistas e inevitables que están fuera del abasto del control del organizador. A efectos de estas bases las inclemencias meteorológicas con la fuerza suficiente que impidan la realización de las actividades programadas se considerarán causas de fuerza mayor.

CUARTA.- Importe de la subvención y criterios para determinar su cuantía

La cuantía total en concepto de subvenciones destinada a la realización de estas actividades destinada será la que se determine en la convocatoria de subvenciones para cada ejercicio presupuestario.

La cuantía de las ayudas se concertará, con el límite que se establece en la convocatoria, de acuerdo con los siguientes apartados:

1º.- La cuantía total destinada a las presentes subvenciones menos los gastos acreditados por motivos de fuerza mayor, de acuerdo con el apartado tercero de los conceptos subvencionables, se dividirá por el número de solicitudes presentadas por las asociaciones de vecinos.

$$\frac{\text{Cuantía total – gastos por motivos de fuerza mayor}}{\text{Número de solicitudes}}$$

2º.- Cada asociación de vecinos acreditará los gastos por los conceptos subvencionables mediante facturas u otros medios de acuerdo con la base SEXTA. El importe que percibirá cada asociación de vecinos será el que acredite con el límite máximo del resultado de la división indicada en el apartado anterior.

3º En caso que, aplicados los criterios anteriores, exista un excedente éste se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Número de actividades programadas (2 puntos)
2. Número de actividades dirigidas al público infantil (menores de 12 años), jóvenes (de 12 a 29 años), gente mayor (más de 65 años) i/o actividades de tipo comunitario (cenas populares, concursos entre personas del barrio o abiertas al público, sardinadas, butifarradas…) (4 puntos)
3. Espectáculos y actividades culturales con la participación de entidades sin ánimo de lucro del municipio inscritas en el Registro Municipal de Entidades (2 puntos)
4. Otros espectáculos y actividades culturales dirigidos al público en general (conciertos, actuaciones musicales…) (2 puntos)

La entidad solicitante que obtenga la máxima puntuación de acuerdo con los criterios mencionados se llevará el 20 % del remanente, la que obtenga la segunda puntuación se llevará el 20 % siguiente del remanente y así sucesivamente hasta agotar el importe sobrante entre las entidades que acrediten gastos por un importe superior al del resultado de la división del apartado 1º de esta base.

QUINTA.- Obligaciones de las asociaciones de vecinos perceptores de la subvención

Las entidades o asociaciones perceptoras de subvención están obligadas a:

1.- Disponer de los cargos de la Junta Directiva vigentes, de acuerdo con las normas establecidas en sus propios estatutos, en el momento de presentar la solicitud. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá consultar estos datos en el Registro de Entidades Jurídicas y de Derecho de la Generalitat de Catalunya.

2.- No tener pendiente de justificar ninguna subvención otorgada anteriormente por este Ayuntamiento (excepto que aún no haya transcurrido el plazo para justificar).

3.- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social, antes de la concesión de la subvención.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes, aportando toda la información que les sea requerida.

5.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6.- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozcan, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

7.- Comunicar al Ayuntamiento las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad a los efectos de hacerlos públicos cuando la subvención otorgada supere los 10.000,00 euros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

8.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

9.- Haber reintegrado dentro del plazo previsto cualquier subvención anteriormente revocada por este Ayuntamiento.

10.- Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en la base DECIMOQUINTA.

11.- Cumplir cualquiera otra obligación que derive de estas bases o de otras disposiciones generales vigentes.

SEXTA. Documentación

Una vez hayan entrado en vigor estas bases de acuerdo con la cláusula VIGESIMA, las asociaciones de vecinos tendrán de presentar la documentación que se establezca a cada una de las convocatorias y dentro del plazo señalado per éstas.

Si la documentación fuera incorrecta o incompleta se reclamará a la entidad solicitante su subsanación que tendrá que realizar en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. En caso contrario, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención comporta el conocimiento y la plena aceptación de estas bases y la autorización de quien la solicite para que el Ayuntamiento pueda comprobar y acreditar de manera directa el complimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados telemáticos y, en el caso de tratarse de una entidad, además la autorización para poder consultar al Registro de Entidades Jurídicas y de Derecho de la Generalitat de Catalunya los datos de la entidad.

SEPTIMA. Procedimiento de aprobación, convocatoria y publicidad

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación al artículo 178.1 del Decreto Legislativo 2/2003 por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, en el artículo 63 del Decreto 179/1995 por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales y al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases tendrán de ser aprobadas inicialmente por el Plenario Municipal, posteriormente se someterán a información pública durante un período de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante un anuncio que se ha de publicar en el BOP de Girona, al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, a un medio de comunicación escrito y al tablón de anuncios de la corporación. En el supuesto que no se presenten alegaciones dentro del plazo establecido, el acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo.

Una vez las bases entren en vigor de acuerdo con la base VIGESIMA, las convocatorias anuales que se produzcan tendrán de ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a la web municipal.

De acuerdo con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de cada convocatoria se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que lo remitan al Boletín Oficial de la Provincia de Girona.

El Ayuntamiento de Blanes publicará a la web municipal las bases y las convocatorias, así como la relación de subvenciones concedidas con indicación del importe, entidades beneficiarias y objeto de la subvención según establezca la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de su publicación en otros diarios o boletines oficiales.

OCTAVA.- Órganos competentes

El personal adscrito al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Blanes gestionará la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de las solicitudes presentadas.

El Alcalde convocará una Comisión Calificadora que será la encargada de examinar la documentación relacionada a la convocatoria, de verificar los cumplimientos de los criterios establecidos en la Base CUARTA y, si procede, puntuar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de aquella base. Toda documentación incompleta, confusa o inexacta no será tenida en cuenta a efectos de valoración.

La Junta de Gobierno Local otorgará las subvenciones a propuesta de la Comisión Calificadora. La resolución de la Junta de Gobierno Local se hará pública y se notificará individualmente a cada asociación de vecinos.

NOVENA.- Convocatoria y composición de la Comisión calificadora

El Acalde convocará la Comisión Calificadora que estará compuesta por:

Presidente : El Alcalde/sa

Vocales : El/la concejal de Participación Ciudadana
El/la técnico/a de Participación Ciudadana
El/la secretario/a de la Corporación
El/la interventor/a de la Corporación

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Comisión un concejal o concejala en representación de los grupos municipales, con voz pero sin voto.

En caso de no poder asistir, los miembros de la Comisión Calificadora podrán delegar su asistencia en otra persona.

Un administrativo/a de Participación Ciudadana actuará de secretario/a.

La Comisión Calificadora será la encargada de analizar las solicitudes presentadas y de formular una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local.

En caso de informe desfavorable de la intervención municipal, ésta tendrá de motivarlo adecuadamente y lo comunicará al área de Participación Ciudadana lo más pronto posible.

DÉCIMA. Resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración de la Junta de Gobierno Local que resolverá definitivamente en uno o diversos actos administrativos, si procede, el otorgamiento de subvenciones.

La resolución de concesión de la subvención o, si procede, su denegación, que tendrá de ser motivada de acuerdo con lo establecido en estas bases, se adoptará en el plazo máximo de 6 meses fijado para la convocatoria para la presentación de las solicitudes.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado resolución, los solicitantes tendrán de entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución será notificada individualmente en un plazo de diez días a contar desde la fecha de adopción de la resolución.

DECIMOPRIMERA.- Aceptación de la subvención

Una vez notificada la concesión de la subvención, si la asociación de vecinos en el plazo de un mes no manifiesta lo contrario, se entenderá que acepta la subvención así como las condiciones específicas fijadas por su aplicación.

DECIMOSEGUNDA.- Invalidez, revocación y reintegro

El Ayuntamiento de Blanes podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de retornar el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos siguientes:

a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) El incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
c) Otros supuestos previstos en la normativa de subvenciones.

DECIMOTERCERA.- Justificación de la subvención

Las Asociaciones de vecinos que opten a las subvenciones previstas en estas bases tendrán de aportar juntamente con el formulario de solicitud, la documentación que acredite la realización de las mismas.

DECIMOCUARTA.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe de la subvención y otras obligaciones cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se den algunos de los supuestos siguientes:

- Que se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención del Ayuntamiento de Blanes superan los costes totales de la actuación.

En el caso que se tenga que modificar la resolución del otorgamiento, el Ayuntamiento de Blanes notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que considere oportunas con la advertencia que si éstas no se presentan, el órgano competente modificará la subvención.

DECIMOQUINTA. Principios éticos

Las asociaciones de vecinos beneficiarias de ayudas públicas han de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier clase de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
Con carácter general, las asociaciones de vecinos beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios i/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las asociaciones de vecinos beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado púbico influya en la adjudicación de subvención o ayuda.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento i/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de los fondos públicos.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa para previsión legal en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMOSEXTA.- Régimen sancionador

Las asociaciones de vecinos beneficiarias de las subvenciones restarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta establecidas en estas bases, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones previstas en el artículo 84 de esta Ley por lo que hace a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Otras consideraciones

1. De conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento de Blanes todos aquellos datos e información que éste les requiera, y los podrá hacer públicos mediante el portal web corporativo, sin perjuicio de las reservas que en materia de protección de datos impone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y otra normativa de aplicación.
2. Con la presentación de la solicitud, se entenderá implícito el conocimiento y la aceptación de esta normativa, por la cual cosa el incumplimiento de alguno de sus puntos podrá considerarse como una causa de revocación de la ayuda concedida.

DECIMOCTAVA.- Régimen Jurídico

La convocatoria y el procedimiento que hace falta seguir en la concesión de estas subvenciones se regulará por estas mismas bases y, en su defecto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Catalunya, y el resto de normativa concordante.

DECIMONOVENA.- Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Ayuntamiento de Blanes y corresponderá a la Alcaldía de éste ente la resolución de las incidencias que se produzcan en la gestión y ejecución de las mismas.

VIGÉSIMA.- Vigencia y derogación

Aprobadas definitivamente de acuerdo en la base SEPTIMA, estas bases entrarán en vigor una vez se publique su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y haya transcurrido el plazo previsto al artículo 65.2 de la LBRL. Su vigencia se mantendrá hasta que se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, publicada al BOE número 229, de 15 de diciembre de 2015, la Intervención municipal suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria específica de estas bases así como su extracto para su publicación en el BOP de Girona.